

## RESOLUCION Nº 871/2007

---

Montevideo, 8 de agosto de 2007

**VISTO:** el literal D) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

**RESULTANDO:** que la mencionada norma incluye a los servicios prestados fuera de la relación de dependencia vinculados con la salud de los seres humanos, entre los gravados a la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado.

**CONSIDERANDO:** conveniente establecer diversas excepciones al régimen general de documentación establecido por la Resolución 688/992 de 16 de diciembre de 1992, para ciertos contribuyentes comprendidos en la norma citada en el Visto.

**ATENTO:** a lo expuesto,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º)** Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán documentar las prestaciones de servicios de salud brindadas en régimen de prepago mediante una única factura mensual con destino a consumo final, en tanto la información que respalda su emisión se mantenga en medios magnéticos a disposición de la Dirección General Impositiva por el término de prescripción de los tributos.
- 2º)** En caso de no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, los comprobantes que documenten las prestaciones mencionadas podrán prescindir de los requisitos de tamaño y ubicación de datos requeridos por el numeral 11 de la Resolución 688/992 de 16 de diciembre de 1992.
- 3º)** Con independencia del lugar en que se emita la documentación por parte de los contribuyentes prestadores de servicios fuera de la relación de dependencia vinculados con la salud de los seres humanos, bastará que conste en la misma solamente el domicilio fiscal del titular, debiendo la misma cumplir los restantes requisitos de tamaño y ubicación de datos requeridos por el numeral 11 de la Resolución 688/992 de 16 de diciembre de 1992.
- 4º)** Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.